

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTXTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de **cuatro de julio** de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **140-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

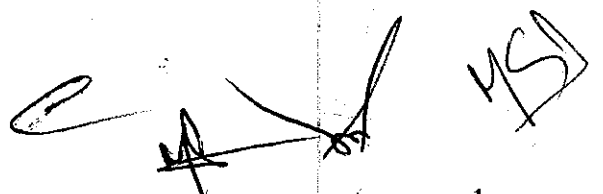
I. Con fecha **quince de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; **H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas**, a la que le correspondió el folio **15435** requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

Padrón de proveedores y contratistas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente

II. La Unidad de Acceso a la Información del **H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas**, con fecha **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**



**Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado Municipal**

Relación de proveedores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal
(SAPAM)

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Telefonos de México, S.A.B. de C.V.
- 3.- Reynalda García Cuevas.
- 4.- Ferre-electric Chang, S.A. de C.V.
- 5.- Francisco Ramos Torres
- 6.- Miguel Angel Velázquez Medina.
- 7.- Manuel Martín Alegria Ovando.
- 8.- Gasolinera del Sur, S.A. de C.V.
- 9.- Héctor David Vilanueva Simón.
- 10.- Grupo 3 Distribuidor de Tubos y Conexiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 11.- Electroquímicos de Chiapas, S.A. de C.V.
- 12.- Florentino Torres Gómez.
- 13.- Nelson Alfaro Salfinas.
- 14.- Francisco Iruán Prado Arreola
- 15.- Rosendo Romero Ramos.



III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. CabildoTuxtla** interpuso el presente recurso de revisión con fecha **veinte de Abril** de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del **H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas**, rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha **seis de junio** de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.

Recurrente: C. CABILDOTUTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

Tonalá Chiapas - a 06 de junio de 2016
Asunto: Informe Justificado del Recurso
de Revisión del folio 15435

**C. CONSEJEROS
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE**

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tengo a bien rendir INFORME JUSTIFICADO respecto al RECURSO DE REVISIÓN, promovido por la C. Cabildotutla, con fecha 20 / 04 / 16, en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 / 03 / 16, se recibió en la unidad de acceso del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la solicitud de información número 15435, suscrita por la C. Cabildotutla, en la que solicita "Datos de erogaciones y contratos del sistema municipal de agua potable y saneamiento o su equivalente".

2.- Con fecha 12 / 04 / 16, la unidad de acceso a la información pública, emitió la respuesta de la solicitud, misma que se concluyó el 19/05/16 la cual es la siguiente:

**ACUERDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15435**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.- UNIDAD DE ACCESO**

TONALÁ CHIAPAS; A 06 / 06 / 2016.

Con fecha 20 / 04 / 16 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

Fecha de erogaciones y contratos del sistema municipal de agua potable y saneamiento o su equivalente

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por C. Cabildotutla, con número de folio 15435 se contestó en tiempo y forma la pregunta, en la gestión 2015 - 2016, sin embargo por problemas con el sistema se concluyó con fecha 19/05/2016 por lo que no es una negativa y se anexa copia del documento.

La presente resolución se otorga en término del artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Así lo resolvió y firma la C. VALERIA GUADALUPE ESCOBAR TRINIDAD, Responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -- RÚBRICA.

[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
 ALONSO**

JUSTIFICACIÓN

3.- De la lectura del recurso de revisión en comento

A criterio de la suscrita, el recurso de revisión hecho valer por el recurrente no se encuentra vacío se anexa evidencia del mismo, si no se llega a visualizar en su máquina el archivo .pdf, puede ser porque en su máquina no tiene el programa para leer ese tipo de archivos eso queda fuera de nuestras manos.

Error Haga

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TONALA

ante: cabildotutla

E-mail: cabildotg@gmail.com

Fecha de captura: 15/03/2016 01:00:00 Fecha de recepción: 15/03/2016 12:00:00

Fecha de asignación: 15/03/2016 12:00:00 Fecha de entrega: 12/04/2016 12:00:00

Descripción: Padrón de proveedores y contratistas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente.

Ver documentación adjunta a la solicitud

Ver acuse de recibo

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente

Se rinde adjunta la respuesta.

FORMA DE ENTREGA:

2. Sistema Infocem Chiapas

Fecha de asignación: 15/03/2016

Fecha de conclusión: 19/05/2016

Fecha de entrega: 12/04/2016

Ver documentación adjunta a la respuesta

Se rinde el presente informe justificado de la respuesta a la solicitud con número de folio 15435.

Se anexa evidencia de la respuesta otorgada a la recurrente que consta de imágenes.

Derivado de lo anterior, me permito adjuntar copia del expediente que se integró con motivo de la solicitud planteada por el hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, a ustedes C. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, atentamente pido:

Primero: Tenirme por presentado con este escrito, mediante el cual se rinde en tiempo y forma "Informe justificado del recurso de revisión" y documentos adjuntos consistentes en original del expediente que se integró con motivo a la solicitud de acceso con número de folio 15435 que promovió la C. Cabildotutla

[Handwritten signature]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

**Segundo: En su oportunidad, por los razonamientos anteriormente expuestos
confirme la respuesta que se impugna en el presente recurso de revisión**

Atentamente

**C. VALERIA GUADALUPE ESCOBAR TRINIDAD
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TONALÁ, CHIAPAS**

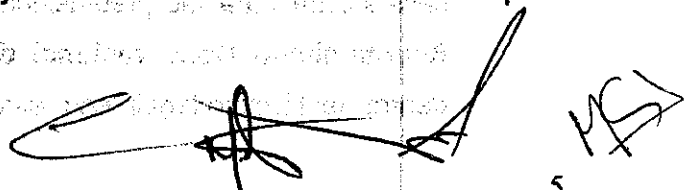
C.c.p. Archivo

**V.- Mediante oficio número PMT/CS/005/2016 la Coordinación de Acceso a la
Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, remitió
con fecha seis de junio de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el trece de
junio del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud de información con
número de folio 15435, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora
recurrente.**

**VI.-Mediante acuerdo de fecha 27 de junio del 2016, el Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión,
turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia
del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de
recibido veintiocho de junio de dos mil dieciséis le correspondió formular el
proyecto de resolución correspondiente.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de
revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política
del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI,
de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para
el Estado de Chiapas.



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha **veintisiete de junio** del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, mediante oficio **PMT/CS/005/2016**, de fecha **seis de junio de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el **trece de junio del año en curso**, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15435**, que consta de **once fojas útiles** del índice del H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15435**, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la

MS

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.

Recurrente: C. CABILDOTUTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas; ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio 15435 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, ni en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del doce de abril de dos mil dieciséis.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en lo que respecta a las repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la página del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. De la revisión efectuada a dicha página se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el término establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día quince de marzo de dos mil dieciséis y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día doce de abril del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

"... Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de median circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo no superior a diez días hábiles. Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas**, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

Artículo 17.-... "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a "Padrón de proveedores y contratistas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente" y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución; y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en los términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas** derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio **15435**.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia; 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Cabildo Tuxtla, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Cabildotuxtla, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15435.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el C. Cabildotuxtla, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Cabildotuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15435

Expediente: 140-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO

COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA

VÁZQUEZ

COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO

SECRETARIA

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO